

Manual del ISRC

International Standard Recording Code

4.ª edición, 2021, Agencia Internacional del ISRC
© 2021 IFPI

Agencia Internacional del Código ISRC
c/o IFPI Secretariat
7 Air Street
London W1B 5AD
Reino Unido
Tel.: +44 (0)20 7878 7900
Fax: +44 (0)20 7878 7950
E-mail: isrc@ifpi.org
Web: <https://isrc.ifpi.org/>

Esta obra está disponible bajo una licencia internacional pública de *Creative Commons Attribution-No Derivative Works 4.0* (CC BY-ND 4.0). Para ver una copia de la licencia, visite <https://creativecommons.org/licenses/by-nd/4.0/>. Si precisa solicitar autorización para otros usos no incluidos en esta licencia, contacte con la Agencia Internacional del ISRC utilizando los datos proporcionados más arriba. Para asegurarse de consultar la información más actualizada, le recomendamos visitar el sitio web del sistema ISRC en <https://isrc.ifpi.org> en vez de fotocopiar el presente documento.

1 CONTENIDO

1	CONTENIDO	2
2	ANTECEDENTES	5
3	INTERPRETACIÓN DE LA NORMA ISO 3901:2019	5
3.1	Alcance y propósito del código ISRC	5
3.2	¿Por qué se debe asignar un código ISRC?	6
3.3	Estructura del código ISRC y asignación por parte de los usuarios	6
3.3.1	Generalidades	6
3.3.2	Código de Prefijo	7
3.3.3	Elemento Año de Referencia	8
3.3.4	Código de Designación	8
3.4	Asignación automatizada	9
4	DIRECTRICES DE APLICACIÓN	10
4.1	Principios	10
4.2	Quién asigna un código ISRC	10
4.3	Asignación de un código ISRC a grabaciones diferentes	10
4.4	Cómo asignar un código ISRC	10
4.5	Registro y derechos de propiedad intelectual	11
4.6	El código ISRC no cambia	11
4.7	Metadatos de referencia	11
4.8	La utilización de códigos ISRC para el intercambio de datos	12
4.9	Codificación con el código ISRC	12
4.10	Grabaciones de varias partes o extractos	12
4.11	Rectificación de errores	13
5	REPRESENTACIÓN VISUAL DEL CÓDIGO ISRC	13
6	PRIVACIDAD	13
	ANEXO A: DIRECTRICES DE APLICACIÓN: CÓMO Y CUÁNDO ASIGNAR UN CÓDIGO ISRC	14
A.1	ANTECEDENTES	14
A.2	ALCANCE DEL CÓDIGO ISRC	14
A.2.1	Grabaciones sonoras	14
A.2.2	Vídeos musicales	14

A.3	PRINCIPIOS DE ASIGNACIÓN DEL CÓDIGO ISRC.....	14
A.4	¿SE DEBERÍA ASIGNAR UN CÓDIGO ISRC?	15
A.5	¿QUIÉN PUEDE ASIGNAR UN CÓDIGO ISRC?	15
A.6	¿EN QUÉ MOMENTO SE DEBERÍA ASIGNAR UN NUEVO CÓDIGO ISRC?	15
A.7	¿EN QUÉ CASOS SE REQUIERE UN NUEVO CÓDIGO ISRC?	16
A.8	CUÁNDO NO SE REQUIERE UN NUEVO CÓDIGO ISRC.....	16
A.8.1	Codificación de una grabación utilizando una tecnología diferente	16
A.8.2	Creación de una versión en alta resolución de una grabación	16
A.8.3	Creación de una versión para un modelo de negocio diferente	17
A.8.4	Creación de un recopilatorio.....	17
A.8.5	Licencia de una grabación con código ISRC de un tercero	17
A.9	CUÁNDO SÍ SE REQUIERE UN NUEVO CÓDIGO ISRC.....	17
A.9.1	Lanzamiento de una versión en directo de una grabación de estudio.....	17
A.9.2	Creación de una versión en prelanzamiento con fines promocionales.....	17
A.9.3	Creación de versiones diferentes utilizando distintas “tomas” de estudio.....	17
A.9.4	Creación de una versión editada	18
A.9.5	Creación de una versión cover.....	18
A.9.6	Creación de un vídeo musical	18
A.9.7	Creación de versiones diferentes de vídeos musicales.....	18
A.9.8	Creación de una versión remezclada de una grabación	18
A.9.9	Creación de una versión diferente añadiendo más pistas a una grabación	18
A.9.10	Creación de una versión extendida	18
A.9.11	Clip extraído de una grabación para ser utilizado como material promocional o tono de llamada	18
A.9.12	Creación de un interludio, un sketch humorístico o una entrevista	19
A.9.13	Creación de un jingle o estribillo	19
A.9.14	«Stems», pistas en modo Solo u otros componentes para un lanzamiento	19
A.10	CASOS EN QUE LAS CIRCUNSTANCIAS DETERMINAN SI SE REQUIERE UN NUEVO CÓDIGO ISRC	19
A.10.1	Creación de una versión remasterizada de una grabación	19
A.10.2	Modificación de la duración de una grabación	20
A.11	CASOS EN LOS QUE NUNCA PROCEDE ASIGNAR UN CÓDIGO ISRC.....	20

A11.1 La entidad identificada no es una grabación.....	20
A.11.2 La entidad identificada contiene grabaciones.....	20
A.11.3 La entidad identificada es un archivo MIDI o un tono de llamada polifónico.....	20
A.12 ASIGNACIÓN DE CÓDIGOS ISRC A GRABACIONES ILÍCITAS.....	20
A.13 RECTIFICACIÓN DE ERRORES.....	21
A.13.1 Errores menores de procedimiento	21
A.13.2 Grabaciones con más de un código ISRC asignado	21
A.13.3 Mismo código ISRC asignado a más de una grabación	21
A.13.4 Errores que afectan a otras Entidades Registradoras	21
A.14 SITUACIONES PARTICULARES.....	22
A.14.1 Grabaciones compuestas por varias partes	22
A.14.2 Grabaciones de voz hablada.....	23
A.14.3 Grabaciones de sonido ambiente.....	23
A.14.4 Música mezclada por disc jockeys.....	23
A.14.5 Grabaciones sonoras en sonido inmersivo y en sonido envolvente (surround)	23
A.14.6 Titularidad compartida	24
ANEXO B: DEFINICIÓN DE GRABACIÓN	25
B.1 RELACIÓN ENTRE OBRA MUSICAL Y GRABACIÓN	25
ANEXO C: DEFINICIÓN DE VÍDEO MUSICAL	26
ANEXO D: ASIGNACIÓN DE CÓDIGOS ISRC POR PARTE DE LOS ADMINISTRADORES DEL ISRC.....	27
ANEXO E: METADATOS DE REFERENCIA QUE DEBEN CONSTAR PARA CADA ISRC	28

2 ANTECEDENTES

El objetivo del presente manual es ofrecer directrices para la aplicación del ISRC (*International Standard Recording Code* o Código Internacional Normalizado de Grabaciones) de conformidad con la norma ISO 3901.

El código ISRC fue creado a iniciativa de la industria discográfica internacional y a través de la Organización Internacional de Normalización (ISO, por sus siglas en inglés), como respuesta a la necesidad de identificar las grabaciones sonoras y los vídeos musicales. La ISO publicó la norma original del ISRC en 1986, y la IFPI comenzó a recomendar la utilización de este código por parte de las compañías discográficas en 1988.

En 1989, la IFPI fue designada por la organización ISO como la Autoridad de Registro de Códigos ISRC (“la Agencia Internacional del Código ISRC”); desde entonces, la IFPI ha nombrado 58 Agencias Nacionales ISRC en 60 territorios.

En 2019 se publicó la tercera y actual edición de la norma. Esa nueva versión se conoce como Norma Internacional ISO 3901:2019. La tercera edición anula y reemplaza la segunda edición, que databa de 2001.

En esta actualización del **Manual del ISRC** se explica cómo funciona el sistema y qué debe hacerse para garantizar la correcta asignación de los códigos en cumplimiento con la norma ISO 3901:2019.

Si bien la Agencia Internacional del Código ISRC reeditará este manual oportunamente, se recomienda a los usuarios de los códigos ISRC que consulten el sitio web del sistema ISRC en <https://isrc.ifpi.org> entre una y otra actualización, ya que es en ese recurso donde se publicará la información relativa a cualquier modificación introducida a la norma.

3 INTERPRETACIÓN DE LA NORMA ISO 3901:2019

3.1 Alcance y propósito del código ISRC

El código ISRC es un código identificador normalizado que puede utilizarse para identificar las grabaciones sonoras y los vídeos musicales con una referencia única e inequívoca.

Un código ISRC identifica una grabación durante toda su vida, y los encargados de asignarlo son el titular de derechos de la grabación o un representante autorizado. Una vez asignado, el código ISRC es utilizado, entre otros, por el productor de la grabación, así como por terceros que posteriormente podrían licenciar o adquirir la grabación, colaboradores de la grabación, sus usuarios y licenciatarios, entidades de gestión colectiva (en inglés, CMOs) que representan a los titulares de los diferentes derechos respecto de la grabación, organismos de radiodifusión, bibliotecas y archivos multimedia, musicólogos, docentes y desarrolladores de aplicaciones informáticas.

El uso del ISRC, en lugar de basarse en coincidencias de texto, permite una forma de identificación más eficiente y precisa a la hora de almacenar y recuperar información sobre las grabaciones, o de intercambiar dicha información entre las partes interesadas. Esto es más pertinente si cabe cuando las grabaciones tienen nombres similares pese a ser diferentes, o cuando las variaciones en la escritura, el idioma o los sistemas de caracteres hacen que la coincidencia de texto no resulte confiable.

3.2 ¿Por qué se debe asignar un código ISRC?

La asignación de un código ISRC es importante por varias razones. Muchos servicios en línea piden que se proporcione un código ISRC para poder identificar de manera única una grabación y gestionar todos los datos relacionados con ella. La utilización de este código garantiza la interoperabilidad entre los informes de uso de repertorio elaborados por servicios diversos entre sí. También permite que los servicios en línea adecúen sus ofertas con los datos de fuentes externas, como los metadatos descriptivos de terceros.

Las entidades de gestión colectiva (CMO), encargadas de gestionar los derechos y otorgar licencias para la utilización de grabaciones en la radiodifusión o la ejecución pública, se basan en el registro del repertorio como parte del proceso de asignar los ingresos que recaudan de las emisoras de radio y los lugares públicos que utilizan las grabaciones. El código ISRC es útil, y a menudo requerido por las CMO, para gestionar sus bases de datos de repertorio registrado. El código ISRC evita que se produzcan confusiones entre grabaciones con nombres similares o entre diferentes versiones de una grabación.

3.3 Estructura del código ISRC y asignación por parte de los usuarios

La descripción que se ofrece a continuación resume la Norma Internacional ISO 3901:2019, pero no la reemplaza. Cuando se precise una interpretación, se deberá tomar como referencia el documento emitido por la ISO, que es el organismo rector. Ante cualquier duda, también se podrá consultar con las agencias del ISRC designadas por la Agencia Internacional del ISRC. Pueden obtenerse ejemplares de la Norma ISO 3901:2019 en los órganos nacionales de estandarización o directamente a través de la organización ISO (<https://www.iso.org/>).

3.3.1 Generalidades

El código ISRC es un identificador único para las grabaciones sonoras y los vídeos musicales, según el cual se asigna un código, y solo uno, a cada versión de una grabación. La Entidad Registradora, o bien alguien autorizado para actuar en su representación, es quien podrá asignar un código ISRC a una grabación cuando así lo desee.

A los efectos de su asignación, el código ISRC se divide en varios elementos. Sin embargo, al momento de utilizar el código, es el número completo el que representa la grabación sonora o el vídeo musical y, por tanto, no se deberá dar relevancia a ningún elemento por encima de otro. En particular, los caracteres del Código de Prefijo no necesariamente identifican al titular actual de los derechos, ya que la grabación podría haber cambiado de manos desde la asignación inicial del código o el código podría haber sido asignado por un tercero. Además, los derechos pueden variar de un territorio a otro. Por otro lado, no puede asumirse que el año de referencia es el año de la grabación, ya que este en realidad representa el año en que se asignó

el código ISRC, que podría o no coincidir con el año en que la grabación se lanzó al mercado (véase el epígrafe [3.3.3 Elemento Año de Referencia](#)).

El código ISRC es alfanumérico: está compuesto por dígitos (los diez numerales árabes del 0 al 9) y por las 26 letras del alfabeto romano en mayúsculas.

Las letras minúsculas no están estrictamente permitidas por la especificación, aunque se recomienda que los sistemas conviertan las letras minúsculas a sus equivalentes en mayúsculas antes de validar o utilizar los códigos.

Se deberá tener especial cuidado de evitar confusiones entre el dígito cero (0) y la letra O mayúscula, así como entre el dígito 1, la letra l minúscula y la letra I mayúscula.

El código en sí consta de doce caracteres, aunque en su presentación visual para usuarios humanos, se utiliza el formato extendido descrito en el apartado 5. Está compuesto por tres elementos que aparecen en el siguiente orden:

- Código de Prefijo
- Año de Referencia
- Código de Designación

El ejemplo a continuación es un código inventado con fines didácticos. Dicho código no deberá utilizarse **nunca**, siendo imperativo que se consulte este manual en el momento de asignar un código real. El código ISRC AA6Q72000047 está compuesto de la siguiente manera:

Código ISRC: AA6Q72000047			
Representación visual: ISRC AA-6Q7-20-00047			
	AA6Q7	20	00047
Identificador de Código	Código de Prefijo (2 letras seguidas de 3 caracteres alfanuméricos – 5 caracteres en total)	Año de Referencia (2 dígitos) 20 representa el año 2020	Código de Designación (5 dígitos)

En la documentación del ISRC, se emplea la palabra “asignación” con relación a procesos en los que se proporciona un prefijo a las partes para su uso en el futuro, y se puede emplear también para referirse a procesos en los que se asocia un código específico a una grabación concreta.

3.3.2 Código de Prefijo

El elemento Código de Prefijo está compuesto por 2 letras seguidas de 3 caracteres alfanuméricos. Esta sintaxis se adopta por razones de compatibilidad con versiones anteriores de la norma ISRC, en donde las dos letras representaban el país donde tenía lugar la asignación, y los tres caracteres alfanuméricos se adjudicaban a la Entidad Registradora. A partir de la nueva norma, esta distinción queda eliminada y se adjudica un solo bloque de cinco caracteres,

aunque los usuarios quizás adviertan que la Agencia de Registro de Códigos ISRC de su país continúa proporcionando un prefijo con un código de país en la posición inicial. En su representación visual, el prefijo aún aparece dividido en los dos campos del pasado (AA-6Q7 en el ejemplo de arriba) para mantener la compatibilidad con los sistemas informáticos existentes.

Cuando a una Entidad Registradora se le haya adjudicado un código preexistente (*heredado*) de Entidad Registradora e informado un código de país en virtud de versiones anteriores de la norma ISO 3901, la norma establece que dicha Entidad Registradora deberá interpretar que su código de prefijo es la combinación de ambos. En la práctica, no es necesario que se modifiquen los procedimientos de asignación.

A las Entidades Registradoras que necesiten un nuevo prefijo se les adjudicará un código de cinco caracteres que deberá considerarse como una unidad.

3.3.3 Elemento Año de Referencia

El elemento Año de Referencia identifica el año en que se asignó el código ISRC a la grabación. Este elemento está compuesto por los últimos dos dígitos de ese año.

Ejemplos:

15 para 2015

20 para 2020

Por lo general, aunque no necesariamente siempre es así, la asignación del código ISRC tiene lugar el año en que se prepara el *máster* final de fabricación de la grabación. El propósito del elemento Año de Referencia es dar cabida a un nuevo abanico de códigos para cada año natural, de manera que se garantice que los códigos asignados en años previos no se reutilicen accidentalmente.

El año de asignación del código ISRC puede variar respecto del año de la grabación. El año de grabación es una información importante, pero debería formar parte y obtenerse de los metadatos asociados a la grabación, no del elemento Año de Referencia del código ISRC.

3.3.4 Código de Designación

El Código de Designación consta de cinco dígitos asignados por la Entidad Registradora.

El Código de Designación siempre debe constar de cinco dígitos. Si un Código de Designación tuviera menos dígitos, deberá rellenarse con ceros a la izquierda hasta obtener la longitud requerida, por ejemplo, 00013.

La adjudicación de un prefijo nuevo estará acompañada del rango de códigos de designación autorizados para el uso de esa Entidad Registradora. Por lo general, dicho rango reflejará el número de códigos que la Entidad Registradora tiene previsto asignar: los grandes usuarios posiblemente necesiten el rango completo del 00000 al 99999, mientras que a los artistas independientes quizás les sea suficiente un rango del 23800 al 23899. Una estimación precisa

de las necesidades de cada caso evitará que en el futuro deba solicitarse un rango adicional de códigos.

Toda vez que a una Entidad Registradora se le adjudique un rango de Códigos de Designación inferior a 00000-99999, y a los fines de aportar claridad a dicha entidad respecto de qué códigos puede asignar, los códigos ISRC adjudicados le serán comunicados en un listado con un formato específico. La Entidad Registradora deberá tener especial cuidado de siempre seleccionar códigos de designación que figuren en el listado o en el rango asignado.

Cuando a una Entidad Registradora se le haya adjudicado un código de entidad registradora e informado un código de país en virtud de versiones anteriores de la norma, la norma establece que la Entidad Registradora deberá interpretar que se le ha adjudicado el rango completo del 00000 al 99999.

Se recomienda encarecidamente que los Códigos de Designación se asignen de forma secuencial dentro del rango provisto, teniendo cuidado de no reutilizar nunca el mismo Código de Designación dentro de un mismo año calendario.

Si una Entidad Registradora estima probable que los Códigos de Designación que le fueron adjudicados no serán suficientes, deberá ponerse en contacto con la Agencia Nacional del ISRC de su país para solicitar un nuevo rango de códigos.

3.4 Asignación automatizada

La norma ISO3901:2019 permite no solo la asignación de códigos ISRC por parte de los usuarios, tal como se describe más arriba, sino también la asignación automatizada. Este proceso solo podrá tener lugar cuando así lo autorice la Agencia Internacional del ISRC, lo que al momento de redactar la presente edición del manual aún no había ocurrido. Cuando dicha autorización sea otorgada, se anunciará en el sitio web del ISRC y se actualizará el presente manual para incluir la información completa.

En la asignación automatizada, en vez de asignar un código por sí misma, la Entidad Registradora proporciona los metadatos de la grabación a un servicio y a cambio recibe un nuevo código, siempre que la grabación no posea ya uno previamente emitido. En el caso de que existiera una asignación previa, el usuario sería informado de ello para que utilizara el código ya asignado.

Todos los nuevos códigos asignados según este proceso deberán constar en un único Registro de Códigos ISRC que podrá ser consultado por los usuarios del sistema ISRC. Otras asignaciones de códigos también podrán ingresarse en dicho registro bajo la supervisión de la Agencia Internacional del ISRC. Oportunamente se publicarán mayores detalles de estos procesos, una vez que la asignación automatizada pueda comenzar a implementarse.

Es de esperar que en muchas circunstancias los Administradores del ISRC (véase Anexo D) migren a la asignación automatizada una vez autorizado el esquema de funcionamiento.

4 DIRECTRICES DE APLICACIÓN

4.1 Principios

Para que los códigos ISRC identifiquen las grabaciones de manera única y permanente, su asignación debe realizarse con diligencia. La correcta asignación de un código ISRC puede requerir el acceso a información ajena a la Entidad Registradora y que debe procurarse meticulosamente.

Los principios clave a tener en cuenta para la asignación de códigos ISRC son (a) que cada grabación diferente deberá recibir uno y solo un código ISRC y (b) que cada código ISRC en particular se deberá asignar exclusivamente a una grabación.

4.2 Quién asigna un código ISRC

Los únicos que podrán asignar un código ISRC válido a una grabación son el titular o el licenciatario exclusivo de dicha grabación, o bien un Administrador del ISRC. Para poder actuar en representación de los titulares o de los licenciatarios exclusivos, el Administrador del ISRC debe estar autorizado ya sea por (a) la Agencia Internacional del ISRC o por (b) una Agencia del ISRC nombrada por la Agencia Internacional del ISRC (véase el [Boletín ISRC 2009-03](#)).

4.3 Asignación de un código ISRC a grabaciones diferentes

Es necesario distinguir con claridad cuándo dos grabaciones son iguales y cuándo son diferentes.

Toda grabación que no posea un código ISRC podrá recibir uno.

Toda grabación que posea un código ISRC y en la que se hayan introducido cambios sustanciales desde la asignación de dicho código no deberá ser identificada con el viejo código ISRC, sino que deberá recibir uno nuevo.

Toda grabación que posea un código ISRC y en la que no se hayan introducido cambios sustanciales desde la asignación de dicho código no deberá recibir un nuevo código ISRC.

Véase el [Anexo A.7 ¿EN QUÉ CASOS SE REQUIERE UN NUEVO CÓDIGO ISRC?](#) para obtener orientación detallada acerca de cómo interpretar el concepto *cambio sustancial*.

No está permitida la reutilización de un código ISRC ya asignado a otra grabación.

4.4 Cómo asignar un código ISRC

El código ISRC se deberá asignar una vez que se hayan completado todos los procesos creativos y se haya tomado la decisión de lanzar al mercado la grabación o de utilizarla más adelante sin modificaciones.

El código ISRC se crea siguiendo los pasos descritos en el [Apartado 3](#) y luego se asigna a una grabación seleccionada. El código y esa grabación en particular quedan “vinculados” entre sí al almacenar los metadatos de referencia (véase más adelante) de la grabación junto con el

respectivo código ISRC en los sistemas de la Entidad Registradora y, preferentemente, también en otros sitios.

Aunque, por lo general, los Códigos de Designación se deberían asignar de manera secuencial, también podrán crearse códigos ISRC adoptando otros esquemas basados en el rango adjudicado de Códigos de Designación, siempre que no exista ninguna posibilidad de que se creen códigos ISRC duplicados. Este enfoque no se recomienda porque requiere de un cuidado extremo en su aplicación.

4.5 Registro y derechos de propiedad intelectual

La asignación de un código ISRC, así como la posterior comunicación a un tercero de este identificador para una grabación en particular, no deberá confundirse con el proceso de registro de derechos de propiedad intelectual. Este registro está disponible en algunos territorios y otorga ciertos beneficios, pero estos de ninguna manera se obtienen mediante la mera asignación de un código ISRC. El registro de derechos de propiedad intelectual es un proceso diferenciado, que podrá permitir la inclusión del código ISRC asignado en los metadatos de la grabación.

4.6 El código ISRC no cambia

Si la Entidad Registradora original vende la grabación u otorga una licencia para su uso sin introducir cambios después de haberle dado un código ISRC, no se le deberá asignar un nuevo código ISRC a la grabación, sino que se continuará utilizando el mismo. La Entidad Registradora deberá informar del código ISRC de la grabación al nuevo titular o licenciatario. Luego, el nuevo titular informará a sus socios comerciales acerca de la transacción, usando el código ISRC sin variaciones. De esta manera, los socios estarán en condiciones de ajustar sus registros para que se remunere a la parte correcta por la utilización de una grabación.

4.7 Metadatos de referencia

Cuando se asigna un código ISRC, la “vinculación” entre el código ISRC y una grabación específica queda garantizada mediante los metadatos de referencia. Los metadatos de referencia (a veces también denominados metadatos mínimos o metadatos esenciales) son un pequeño conjunto de datos descriptivos. Si dos grabaciones son diferentes, los metadatos de referencia diferirán al menos en un campo. Los metadatos de referencia que deberán asociarse a cada código ISRC son:

- Título de la grabación
- Título de la versión
- Nombre del artista o grupo principal asociado con la grabación (es decir, el nombre del artista principal)
- Duración de la grabación
- Tipo (por ejemplo, audio o vídeo musical)
- Año de su primera publicación

El Anexo E contiene la especificación completa de los metadatos de referencia.

La asignación de un código ISRC deberá ir acompañada del almacenamiento, al menos en los sistemas de la Entidad Registradora, de este conjunto de datos junto con el código ISRC. Los códigos ISRC que carezcan de estos datos no cumplirán completamente con lo dispuesto por la norma del código ISRC.

Para sacar el máximo provecho del sistema de códigos ISRC, las Entidades Registradoras deberán garantizar que la información sobre las grabaciones y sus respectivos códigos ISRC se incorpore a todas las bases de datos de repertorio pertinentes.

4.8 La utilización de códigos ISRC para el intercambio de datos

El código ISRC deberá incluirse en toda la documentación relativa a una grabación.

Cuando se informe sobre la utilización de una grabación, deberá proporcionarse su código ISRC. Los datos de la grabación se intercambian entre las diferentes partes que las utilizan. El código ISRC permite que quienes intervienen en el intercambio de datos puedan referirse de manera inequívoca a grabaciones específicas. Siempre deberá suministrarse el código ISRC en dicho intercambio de datos.

En el sector de la música grabada está muy difundida la utilización de los estándares de DDEX (*Digital Data Exchange*, que significa “intercambio de datos digitales”). Todos los estándares de DDEX permiten incluir un código ISRC cuando se especifica una grabación, y la mayoría de los usuarios de DDEX proporcionan esa información. Algunos usuarios de DDEX requieren que sus socios comerciales proporcionen o acepten el código ISRC. Los destinatarios de los mensajes DDEX deberán validar los códigos ISRC recibidos para garantizar que su sintaxis sea correcta. La información sobre cómo validar los códigos ISRC está disponible en el sitio web del sistema ISRC.

4.9 Codificación con el código ISRC

Cuando una grabación es codificada, p. ej., como un archivo de audio MP3, un archivo audiovisual MP4, una transmisión en *streaming*, un CD, un DVD o un disco BluRay, el código ISRC deberá, en lo posible, insertarse técnicamente junto con la grabación. La explicación de cómo hacer esto según los diferentes formatos se encuentra publicada en la sección [Preguntas frecuentes](#) del sitio web del sistema ISRC en <https://isrc.ifpi.org/>.

La inserción del código ISRC deberá hacerse procurando la mayor seguridad y persistencia posibles. Esto puede lograrse mediante la utilización de marcas de agua, huellas digitales, etiquetas digitales, códigos de barras, *hashes* criptográficos y firmas digitales, entre otras técnicas.

Cuando las grabaciones se envíen a servicios de reconocimiento de audio, el código ISRC debería formar parte de los metadatos proporcionados con cada grabación.

4.10 Grabaciones de varias partes o extractos

Cada grabación que pueda ser explotada por separado deberá tener su propio código ISRC. Una obra cuyas partes pueden ser explotadas por separado (p. ej., una sinfonía) podrá recibir un

código ISRC que la identifique en su totalidad, y cada una de las partes que la conforman también podrá recibir su propio código ISRC. Véase el Anexo [A.14.1](#) Grabaciones compuestas por varias partes.

4.11 Rectificación de errores

Aunque, por lo general, no se deberá asignar un código ISRC a una grabación que previamente ya cuente con uno, sí está permitido hacerlo cuando se haya cometido algún error y para repararlo se requiera la asignación de un nuevo código ISRC. En el caso de que a dos grabaciones diferentes se les haya asignado indebidamente el mismo código ISRC, se habrá de asignar un nuevo código ISRC a una o a ambas grabaciones para restaurar el carácter único de dicha identificación.

Para información más detallada sobre la reparación de errores, véase el Anexo [A.13](#).

5 REPRESENTACIÓN VISUAL DEL CÓDIGO ISRC

La forma normativa de un código ISRC es la secuencia de 12 caracteres explicada anteriormente en el [epígrafe 3.3](#). Siempre que se escriba, imprima o represente visualmente de cualquier otra manera un código ISRC a usuarios humanos, este deberá estar precedido de las letras *ISRC* (código identificador) y deberán insertarse tres guiones tal como se describe a continuación:

- después de la segunda letra del elemento Prefijo;
- entre el elemento Código de Prefijo y el elemento Año de Referencia;
- entre el elemento Año de Referencia y el elemento Código de Designación.

Este ordenamiento garantiza la compatibilidad con los códigos ISRC asignados en virtud de versiones anteriores de este documento y presentados de conformidad con las recomendaciones allí formuladas.

Las letras *ISRC* (el espacio) y los guiones no forman partes del código ISRC.

Ejemplo de código ISRC:

AA6Q72000047

Forma para los usuarios humanos:

ISRC AA-6Q7-20-00047

6 PRIVACIDAD

Puede consultar la Política de Privacidad de la IFPI respecto de los códigos ISRC en <https://isrc.ifpi.org/en/privacy-policy>.

ANEXO A: DIRECTRICES DE APLICACIÓN: CÓMO Y CUÁNDO ASIGNAR UN CÓDIGO ISRC

A.1 ANTECEDENTES

Este Anexo brinda información más pormenorizada acerca de cómo y cuándo asignar un código ISRC, y cuándo no hacerlo.

Si bien la adopción del sistema ISRC es en sí misma voluntaria (salvo que sea requerida por contrato o para cumplir con leyes o regulaciones nacionales), es obligatorio observar las normas y lo dispuesto en los documentos relacionados que emite la Agencia Internacional del ISRC (incluido el presente manual) a fin de posibilitar la efectiva aplicación de la norma y que todos los usuarios puedan beneficiarse de ella.

Las reglas para la asignación de códigos ISRC establecidas en este Anexo del manual serán revisadas según sea necesario (p. ej., para incluir avances en la tecnología o la práctica de grabación). En el sitio web de la Agencia Internacional del ISRC (<https://isrc.ifpi.org>) se encuentra la versión más actualizada del manual, además de información adicional y actualizaciones aún no incluidas aquí.

A.2 ALCANCE DEL CÓDIGO ISRC

El código ISRC deberá utilizarse para identificar solo grabaciones sonoras y vídeos musicales. En este Anexo ambas formas se denominan conjuntamente “grabaciones”, salvo indicación en contrario.

A.2.1 Grabaciones sonoras

Las grabaciones sonoras incluyen las grabaciones musicales solo de audio, las grabaciones de palabra hablada y las grabaciones de sonido ambiente (p. ej., grabaciones de la naturaleza). Véase más adelante y el [Anexo B](#) para una explicación más detallada de este tipo de grabaciones.

A.2.2 Vídeos musicales

Los vídeos musicales se definen como grabaciones audiovisuales en las que el componente de audio es totalmente o casi totalmente una grabación musical. Entre ellos se incluyen los vídeos musicales de formato corto y las grabaciones de conciertos. Véase el [Anexo C](#) para una explicación más detallada de los vídeos musicales.

A.3 PRINCIPIOS DE ASIGNACIÓN DEL CÓDIGO ISRC

Toda grabación a la que se haya de asignar un código ISRC deberá tener solo un código ISRC.

Una grabación a la que se le haya asignado un código ISRC no deberá recibir otro código ISRC, ni siquiera cuando cambie su titularidad o se ceda su uso con una licencia.

Una vez asignado un código ISRC a una grabación, este no se volverá a utilizar en ningún caso para otra grabación diferente.

A.4 ¿SE DEBERÍA ASIGNAR UN CÓDIGO ISRC?

Se deberá asignar un código ISRC a una grabación si su titular tiene previsto explotarla o cree que, tras haberlo desestimado, podría explotarla en el futuro. La explotación no necesariamente implica un valor monetario a cambio, sino que ser por prestigio, promoción o exposición.

Si un titular no tuviera previsto explotar su grabación en el futuro, podrá optar por no asignarle un código ISRC. Sin embargo, deberá tener en cuenta que los titulares de otros derechos asociados a la grabación quizás consideren que los usos que se hacen de ella constituyen una explotación y, por tanto, necesiten hacer un seguimiento de dichos usos, para lo cual les resultaría útil la asignación de un código ISRC.

A.5 ¿QUIÉN PUEDE ASIGNAR UN CÓDIGO ISRC?

Los únicos que pueden asignar un código ISRC son el titular de una grabación o alguien autorizado para actuar como Administrador del ISRC. Por *titular*, se entiende el titular de los derechos de la grabación o un licenciataria exclusivo a largo plazo de la misma. A la parte que asigna códigos ISRC se la conoce como Entidad Registradora, y utiliza un Código de Prefijo¹ para asignar los códigos.

Salvo autorización específica de la Agencia Internacional del ISRC, nadie más podrá asignar un código ISRC. En particular, cuando una parte reciba una grabación para su venta minorista, distribución, *streaming*, radiodifusión, etc., no deberá darle un código ISRC sino que deberá utilizar el código ISRC ya asignado por el titular. Asimismo, cuando una parte adquiera los derechos de una grabación, no deberá asignar un nuevo ISRC a menos que tenga la certeza de que el anterior titular no le asignó uno.

A.6 ¿EN QUÉ MOMENTO SE DEBERÍA ASIGNAR UN NUEVO CÓDIGO ISRC?

La Norma Internacional establece que se deberá asignar un código ISRC «antes de completar el proceso de masterización de la grabación». El término *masterización* debe entenderse aquí en un contexto más amplio, que incluye la preparación de los *másteres* físicos y los archivos en los que habrá de insertarse el código ISRC antes de pasar a la fabricación y la distribución. Por lo general, el código ISRC se asignará después de que la grabación haya superado los últimos procesos creativos, que también se denominan *masterización*, es decir, la aplicación de la ecualización y la compresión para optimizar el sonido.

Por razones prácticas inherentes a la gestión de proyectos, a veces es necesario asignar un código ISRC provisional incluso antes de que la mezcla esté terminada. Asociar un código ISRC con una grabación cuando aún no se han completado las etapas fundamentales de la producción es aceptable, y puede traer beneficios a la hora de garantizar la continuidad de cierta información, como datos sobre el cartel de artistas y otras contribuciones. La asignación de ese código ISRC pasa a ser firme únicamente al obtenerse la mezcla definitiva, ya que detalles como el título, los colaboradores de esa versión, la duración etc., pueden desconocerse hasta ese momento. Los usuarios deberían revisar las recomendaciones de DDEX, que trabaja

¹ Para más detalles sobre cómo ser una Entidad Registradora de Códigos ISRC, véase <https://isrc.ifpi.org/>

en la elaboración de recomendaciones para la identificación de proyectos en el estudio de grabación.

Se recomienda que las Entidades Registradoras no comuniquen externamente el código ISRC de una grabación inconclusa más allá del proceso de producción, en particular si el código está asociado a metadatos que podrían cambiar antes del lanzamiento al mercado o si posteriormente se producen varias mezclas diferentes. Si se crean mezclas diferentes, entonces se deberían asignar otros códigos ISRC, tal como se describe en este documento.

Se podrá asignar un código ISRC a una grabación que esté lista para ser lanzada al mercado, es decir, que esté mezclada y masterizada, aunque dicho lanzamiento luego no se lleve a cabo. El código ISRC deberá estar asociado con la grabación tal como se almacenó y, para evitar la multiplicidad de códigos, deberá utilizarse para la explotación futura de esa grabación, es decir, si esa grabación se lanzara posteriormente al mercado.

A.7 ¿EN QUÉ CASOS SE REQUIERE UN NUEVO CÓDIGO ISRC?

Aquellas grabaciones que sean idénticas deberán identificarse con un mismo ISRC. Aquellas otras que sean completamente diferentes deberán identificarse con códigos ISRC diferentes. Y entre ambos extremos hay una zona intermedia que requiere un análisis y una evaluación cuidadosos para determinar si se han producido cambios sustanciales en una grabación. La aplicación de una política coherente por parte de las Entidades Registradoras en el tratamiento de estos casos contribuirá a la integridad del sistema ISRC.

Un principio clave a la hora de considerar cambios sustanciales en una grabación es decidir si la diferencia entre una grabación y otra es atribuible a un aporte creativo. Si así fuera, entonces corresponderá asignar un nuevo código ISRC. A veces, las diferencias entre las grabaciones son muy sutiles: dentro de ciertos límites, la subjetividad y el criterio personal entran a jugar en la decisión. En los siguientes apartados se analizan varios ejemplos de cuándo se deberá y cuándo no se deberá asignar un nuevo código ISRC.

A.8 CUÁNDO NO SE REQUIERE UN NUEVO CÓDIGO ISRC

No se deberá asignar un nuevo código ISRC en los siguientes casos:

A.8.1 Codificación de una grabación utilizando una tecnología diferente

El código ISRC identifica la grabación y no el formato de codificación de la grabación. Por tanto, si una misma grabación sonora es codificada, por ejemplo, utilizando las tecnologías MP3 y AAC, deberá tener el mismo código ISRC. De manera similar, si un vídeo musical es codificado utilizando, por ejemplo, las tecnologías H.264 y VP8, deberá tener el mismo código ISRC.

A.8.2 Creación de una versión en alta resolución de una grabación

Una versión de alta resolución (p. ej., 96kHz/24bit) de una grabación y una versión de una resolución estándar (p. ej., 44.1kHz/16bit) constituyen una misma grabación. Ambas versiones deberán tener el mismo código ISRC. Cuando el cambio de resolución sea el resultado de una remasterización, se aplicarán las reglas establecidas más adelante.

A.8.3 Creación de una versión para un modelo de negocio diferente

La grabación es la misma independientemente de si se vende, se otorga una licencia para su uso, se transmite en *streaming* o se utiliza para radiodifusión. Todas estas versiones deberán tener el mismo código ISRC.

A.8.4 Creación de un recopilatorio

Cuando la grabación se reutilice en un recopilatorio y no implique variaciones, remezcla ni remasterización, se deberá utilizar el mismo código ISRC.

No se puede utilizar un ISRC distinto como elemento para diferenciar la explotación de una misma grabación en un recopilatorio o en otras ediciones posteriores o en distintos lanzamientos. El código ISRC debe ser el mismo en todos los casos. Cuando sea necesario hacer una distinción, se deberá recurrir a los identificadores de producto, que nada tienen que ver con el sistema ISRC.

Cuando se remasteriza la grabación para añadirla a un recopilatorio, no suele requerirse un nuevo código ISRC. Sin embargo, deberán aplicarse las reglas establecidas en este documento para determinar si el aporte creativo impone la necesidad de un nuevo código.

Si en el recopilatorio se modifica la duración de la grabación, se deberá seguir el procedimiento descrito en el epígrafe A10.2 de este documento.

A.8.5 Licencia de una grabación con código ISRC de un tercero

Cuando se obtiene una licencia de un tercero para el uso de una grabación y el licenciante proporciona un código ISRC, se deberá continuar utilizando ese código ISRC, sin modificaciones, para hacer referencia a la grabación.

A.9 CUÁNDO SÍ SE REQUIERE UN NUEVO CÓDIGO ISRC

Se deberá asignar un nuevo código ISRC en los siguientes casos:

A.9.1 Lanzamiento de una versión en directo de una grabación de estudio

La grabación en directo es completamente diferente de la versión de estudio y requiere un nuevo código ISRC.

A.9.2 Creación de una versión en prelanzamiento con fines promocionales

Si la versión de prelanzamiento difiere de la versión final que se lanza al mercado, y se va a utilizar fuera del control de la Entidad Registradora, se deberá asignar un nuevo código ISRC. Para determinar si la grabación difiere del lanzamiento final, deberán aplicarse las reglas establecidas en este documento para el proceso de remasterización.

A.9.3 Creación de versiones diferentes utilizando distintas “tomas” de estudio

Diferentes versiones, grabaciones o mezclas requieren que se asigne a cada una su propio código ISRC. Las “tomas” de estudio constituyen grabaciones distintas entre sí, incluso si en ellas participan las mismas personas. Por tanto, se deberá asignar un nuevo código ISRC.

A.9.4 Creación de una versión editada

Una versión que haya sido editada, por ejemplo, para silenciar o reemplazar palabras o frases obscenas, deberá recibir un nuevo código ISRC.

A.9.5 Creación de una versión cover

Un *cover* es una grabación diferente de una obra musical que es hecha por otros artistas. La versión *cover* difiere completamente de la grabación existente y, por tanto, requiere un nuevo código ISRC.

A.9.6 Creación de un vídeo musical

Un vídeo musical siempre es diferente de una grabación de audio y no se deberá identificar con el mismo código ISRC de la grabación de audio en la que está basado. Incluso si la banda sonora de un vídeo ya tuviera un código ISRC asignado porque se explotará por separado, se deberá asignar un nuevo código ISRC al vídeo.

En los archivos de metadatos que la Entidad Registradora cree para el vídeo debería hacer referencia al código ISRC del audio en que está basado el vídeo.

A.9.7 Creación de versiones diferentes de vídeos musicales

Si diferentes versiones de un vídeo musical poseen contenidos diferentes de vídeo o de audio (según las reglas establecidas en este documento), entonces se les deberá asignar diferentes códigos ISRC.

A.9.8 Creación de una versión remezclada de una grabación

Una versión remezclada de una grabación difiere de la grabación original y, por tanto, se le deberá asignar un nuevo código ISRC.

A.9.9 Creación de una versión diferente añadiendo más pistas a una grabación

Cuando a una grabación se le añaden instrumentos o interpretaciones vocales, esto da como resultado una versión diferente. Por tanto, se le deberá asignar un nuevo código ISRC.

A.9.10 Creación de una versión extendida

Una versión extendida es una grabación diferente, y se le deberá asignar un nuevo código ISRC.

A.9.11 Clip extraído de una grabación para ser utilizado como material promocional o tono de llamada

El *clip* es una grabación diferente, y se le deberá asignar un nuevo código ISRC.

La Entidad Registradora podrá optar por no asignar diferentes códigos ISRC a cada *clip* o tono de llamada generado, siempre que los metadatos que almacenen y comuniquen a otros sean inequívocamente claros respecto de que cada *clip* fue extraído de una grabación con un código ISRC específico, en lugar de identificar a la grabación completa con ese código ISRC.

A.9.12 Creación de un interludio, un sketch humorístico o una entrevista

Todos estos son ejemplos de grabaciones diferentes, y a cada uno se le deberá asignar un nuevo código ISRC.

A.9.13 Creación de un jingle o estribillo

Si el *jingle* o estribillo (un *clip* extraído de una grabación que incluye el “gancho”) puede explotarse por separado, en lugar de solo con la grabación, se le deberá asignar un código ISRC.

A.9.14 «Stems», pistas en modo Solo u otros componentes para un lanzamiento

Un «stem» se crea cuando uno o más componentes de una grabación multipista original se utilizan para generar una grabación intermedia para combinarla después en una mezcla terminada. Cuando se tenga previsto lanzar al mercado ese «stem» por separado de la mezcla terminada, se le deberá asignar un código ISRC.

Una versión de una pista en la que la interpretación vocal (u otro elemento) ha sido suprimida también debería recibir un nuevo código ISRC si se tiene previsto su lanzamiento al mercado.

Cuando la creación de un «stem» constituya una parte normal del proceso de producción y no se tenga previsto lanzarlo al mercado por separado, entonces no debería recibir un código ISRC.

Los «stem» proporcionados para el proceso de sonido en películas pueden dar lugar a grabaciones que necesiten ser identificadas con un código ISRC.

A.10 CASOS EN QUE LAS CIRCUNSTANCIAS DETERMINAN SI SE REQUIERE UN NUEVO CÓDIGO ISRC

En las siguientes circunstancias, la Entidad Registradora deberá determinar si se requiere o no un nuevo código ISRC según las reglas aquí establecidas.

A.10.1 Creación de una versión remasterizada de una grabación

El término *remasterización* tiene un sentido amplio que abarca muchos procesos diferentes. Se deberá asignar un nuevo código ISRC única y exclusivamente si los procesos aplicados a una grabación durante la remasterización implican un aporte creativo a la grabación en sí misma. Los siguientes procesos no implican un aporte creativo a los efectos de la asignación de códigos ISRC:

- cambio de nivel simple;
- ecualización aplicada a una grabación completa sin variación;
- compresión aplicada a una grabación completa sin variación;
- procesamiento de la señal digital, incluyendo reducción de ruidos y clics, corrección de velocidad o de tono, cambio de la frecuencia de muestreo, estabilización, etc., donde los parámetros controlados manualmente permanecen invariables en toda la grabación (incluso si la grabación resultante mejora notablemente).

No se deberá asignar un nuevo código ISRC en el contexto de procesos de ajuste tecnológico o que no varíen esencialmente la grabación.

A.10.2 Modificación de la duración de una grabación

La duración de una grabación a veces constituye una herramienta útil para determinar si dos grabaciones son iguales o no. Sin embargo, este método puede arrojar resultados engañosos. Asimismo, el cálculo de la duración de una grabación tal vez sea incierto. El tiempo de ejecución de un archivo digital codificado es claro, pero puede incluir cantidades arbitrarias de silencio o sonido ambiente antes y después la grabación en sí misma. Se deberán aplicar las siguientes reglas:

- Cuando la grabación haya sido modificada para quitar o añadir secciones tales como estrofas o estribillos, se le deberá asignar un nuevo código ISRC.
- Cuando la grabación haya sido modificada para introducir cambios en su duración y no se haya afectado de manera sustancial el aporte creativo (p. ej., cambios a la velocidad o cambios en el fundido de salida), no se le deberá asignar un nuevo código ISRC en tanto y en cuanto la diferencia en la duración de la grabación sea inferior a 10 segundos; de lo contrario, se habrá de asignar un nuevo código ISRC.
- Cuando la grabación haya sido modificada para quitar o añadir únicamente partes que no implican un aporte creativo (p. ej., un silencio, sonido ambiente o aplausos) y la modificación cambie la duración de la grabación, no se le deberá asignar un nuevo código ISRC.

A.11 CASOS EN LOS QUE NUNCA PROCEDE ASIGNAR UN CÓDIGO ISRC

Nunca se deberá asignar un código ISRC en las siguientes circunstancias:

A.11.1 La entidad identificada no es una grabación

Nunca se deberá asignar un código ISRC a otra cosa que no sea una grabación de audio o un vídeo musical. Por ejemplo, no se deberá asignar un código ISRC a una imagen de fondo de escritorio, un producto de *merchandising* o un libro.

A.11.2 La entidad identificada contiene grabaciones

Un CD o un archivo MP3 no son grabaciones, pero pueden contener grabaciones. No se deberá asignar un código ISRC a un CD ni a un archivo MP3. En cambio, se deberá asignar un código ISRC a una grabación incluida en un CD o un archivo MP3, y en dicho soporte se deberá insertar, cuando sea técnicamente posible, el código ISRC de cada grabación que contenga.

A.11.3 La entidad identificada es un archivo MIDI o un tono de llamada polifónico

Dado que un archivo MIDI no es una grabación de audio ni un vídeo musical, no se deberá asignar un código ISRC a tal archivo.

A.12 ASIGNACIÓN DE CÓDIGOS ISRC A GRABACIONES ILÍCITAS

Cuando se haya asignado un código ISRC a una grabación ilícita, dicha asignación no debería considerarse válida por regla general.

A.13 RECTIFICACIÓN DE ERRORES

Es probable que en ocasiones se produzcan errores y, es responsabilidad de todas las partes afectadas esforzarse en corregirlos o, al menos, mitigar sus efectos.

A.13.1 Errores menores de procedimiento

Si el código ISRC asignado posee errores menores de procedimiento pero no hay riesgo de que esos errores repercutan en otros repertorios o titulares de derechos, las partes deberían aprender del error sin intentar corregirlo. Por ejemplo, si se utilizó el año de referencia equivocado, pero dicho error no afecta a ningún otro código ISRC correctamente asignado, se debería conservar el código ISRC.

La Entidad Registradora será responsable de verificar que no haya riesgo de que el error repercuta en otros repertorios o titulares de derechos.

A.13.2 Grabaciones con más de un código ISRC asignado

Cuando se haya asignado más de un código ISRC a una grabación, la Entidad Registradora deberá elegir uno y de ahí en adelante utilizarlo como código ISRC de preferencia. El otro u otros códigos ISRC quedarán asentados en los archivos internos de la Entidad Registradora, y no se utilizarán para lanzamientos futuros. Se deberá informar del error a las partes afectadas, y además se tomarán medidas para reducir las posibilidades de que se produzcan nuevos errores. Cabe señalar que retirar del mercado las existencias físicas o digitales no siempre es una solución práctica. Cuando existan bases de datos de repertorio y acepten registros, esos otros códigos ISRC deberán registrarse como tales y quedar vinculados al código ISRC de preferencia.

Cuando varias entidades hayan asignado códigos ISRC a una misma grabación, el titular que haya asignado el primer código es quien debería elegir el que será válido, teniendo en cuenta que suele preferirse el primer código asignado.

A.13.3 Mismo código ISRC asignado a más de una grabación

Cuando por error se haya asignado el mismo código ISRC a más de una grabación, por lo general debería buscarse una solución que, de ser posible, priorice los códigos ISRC asignados correctamente. Cabe señalar que retirar del mercado las existencias físicas o digitales no siempre es una solución práctica. En cambio, se deberá asignar un nuevo código ISRC a una o a ambas grabaciones, el cual se utilizará para lanzamientos futuros. Los códigos ISRC erróneos quedarán asentados en los archivos internos de la Entidad Registradora. Se deberá informar del error a las partes afectadas, y además se tomarán medidas para reducir las posibilidades de que se produzcan nuevos errores. Para obtener mayor asesoramiento, se recomienda ponerse en contacto con la Agencia Nacional o Internacional del ISRC.

A.13.4 Errores que afectan a otras Entidades Registradoras

Ciertos errores pueden afectar a otras Entidades Registradoras que han actuado de conformidad con las reglas. Entre los ejemplos se incluye la utilización de un prefijo incorrecto, sobre todo si el prefijo otorgado estuviera compuesto por un Código de País y un Código de Entidad Registradora en virtud de alguna versión anterior de la Norma Internacional. Cuando

esto ocurra, la Entidad Registradora deberá ponerse en contacto con la Agencia Nacional del ISRC de su país para obtener asesoramiento. Si dicha agencia precisara coordinar con Agencias de Registro de Códigos ISRC de otros países, lo hará a través de la Agencia Internacional del ISRC, que coordinará los esfuerzos necesarios. Siempre que sea posible, el enfoque que adopten las Agencias de Registro de Códigos ISRC procurará minimizar el impacto del error en los códigos ISRC que hayan sido asignados correctamente.

A.14 SITUACIONES PARTICULARES

Las siguientes situaciones dan origen a reglas específicas de cumplimiento.

A.14.1 Grabaciones compuestas por varias partes

En el caso de algunas grabaciones, las distintas partes que las conforman pueden explotarse tanto por separado como en su conjunto. Entre otros ejemplos se incluyen las obras de música clásica y los vídeos de conciertos.

Cuando la grabación completa y las partes que la conforman puedan ser explotadas por separado, se deberá asignar un código ISRC individual a cada parte de la composición grabada, y además se dará un código ISRC diferente a la grabación completa.

EJEMPLO

Sinfonía completa: Orquesta XYZ – Beethoven: Sinfonía N.º 2 en D Mayor	ISRC AA-6Q7-20-00055
Movimientos individuales: Orquesta XYZ – Beethoven: Sinfonía N.º 2 en D Mayor: I. Adagio molto – Allegro con brio	ISRC AA-6Q7-20-00056
Orquesta XYZ – Beethoven: Sinfonía N.º 2 en D Mayor: II. Larghetto	ISRC AA-6Q7-20-00057
Orquesta XYZ – Beethoven: Sinfonía N.º 2 en D Mayor: III. Scherzo. Allegro – Trio	ISRC AA-6Q7-20-00058
Orquesta XYZ – Beethoven: Sinfonía N.º 2 en D Mayor: IV. Allegro molto	ISRC AA-6Q7-20-00059

En los archivos de metadatos que la Entidad Registradora cree para las partes individuales, se deberá detallar —al menos en sus propias bases de datos y preferentemente también en las bases de datos de repertorio externas— el código ISRC de la composición grabada de la que dichas partes fueron extraídas.

A.14.2 Grabaciones de voz hablada

Las grabaciones de voz hablada, tales como conferencias, materiales para la enseñanza de idiomas y audiolibros, son grabaciones sonoras, y se les puede asignar un código ISRC exactamente de la misma manera que se hace con las grabaciones de música.

La Entidad Registradora debería tener en cuenta que el código ISRC de una grabación de voz hablada no reemplaza la asignación de un ISBN (Código Normalizado Internacional para Libros). Mientras que el código ISBN identifica el producto, el código ISRC identifica la grabación que está incorporada en ese producto, independientemente del formato en que se utilice.

Se deberá asignar un código ISRC a cada una de las unidades más pequeñas de contenido en las que se divide la totalidad de una grabación. En la mayoría de los casos, será un capítulo o una pista de CD.

Las Entidades Registradoras deberán mantener archivos de metadatos adecuados para cada código ISRC que asignen.

A.14.3 Grabaciones de sonido ambiente

Las grabaciones de efectos sonoros, sonidos de la naturaleza, sonidos de la calle, etc., son grabaciones sonoras, y se les puede asignar un código ISRC exactamente de la misma manera que se hace con las grabaciones de música.

Las Entidades Registradoras deberán mantener archivos de metadatos adecuados para cada código ISRC que asignen. Según la definición formulada por muchos estándares existentes, tales como los de DDEX, el término *artista principal* hace referencia a un artista intérprete o ejecutante y no a un técnico de sonido. Por tanto, se deberá tener especial cuidado a la hora de elaborar los metadatos asociados a las grabaciones de sonido ambiente.

A.14.4 Música mezclada por disc jockeys

Hay grabaciones en las que un *disc jockey* remezcla otras grabaciones preexistentes. Cuando un *dj* mezcla varias grabaciones originales para crear una composición grabada que luego se lanzará al mercado, se deberá asignar un nuevo código ISRC a la composición grabada en su conjunto. En los archivos de metadatos que la Entidad Registradora cree para la composición grabada, deberá detallar uno por uno los códigos ISRC de las grabaciones originales a partir de las que se creó dicha composición.

A.14.5 Grabaciones sonoras en sonido inmersivo y en sonido envolvente (surround)

Una grabación multicanal deberá tener un código ISRC distinto al de una grabación estéreo obtenida a partir de grabaciones realizadas en la misma sesión. Cada mezcla que sea diferente de las grabaciones de la sesión original (o de su equivalente en otros géneros) deberá tener un nuevo código ISRC. Sin embargo, diferentes codificaciones técnicas de la misma mezcla deberán recibir el mismo código ISRC, incluso si las tecnologías de codificación y decodificación utilizadas hacen que varíe en cierta medida la forma en que se escucha la grabación.

Algunos equipos reproductores de sonido permiten ajustar automáticamente las funciones *down-mix* (p. ej., para la creación de estéreo a partir de sonido envolvente) o *up-mix* (p. ej., para la creación de sonido envolvente 5.1 a partir de estéreo). Ninguno de estos procesos implica la creación de una grabación nueva y, por tanto, no se deberá asignar un nuevo código ISRC.

A.14.6 Titularidad compartida

Cuando la titularidad de una grabación esté dividida, los cotitulares deberán llegar a un acuerdo sobre cuál de ellos se hará cargo de la asignación del código ISRC, y esa parte deberá informar a los demás del código asignado.

La asignación de un código ISRC no afecta a la titularidad en modo alguno, así como la utilización de un código de Entidad Registradora en un código ISRC tampoco implica que quien asigna el código ISRC sea el titular de la grabación ni quien deba cobrar los derechos de propiedad intelectual.

ANEXO B: DEFINICIÓN DE GRABACIÓN

Una grabación es la entidad a la que se asigna un código ISRC. La Agencia Internacional del ISRC considera que una grabación es una «expresión», según la terminología consagrada en el proyecto <indecs>².

Una grabación puede pensarse en términos de lo que el oyente o espectador experimentan. Es independiente de su codificación (p. ej., transmisión por ondas analógicas o por flujo de bits digitales), así como del producto en el cual está incluida.

B.1 RELACIÓN ENTRE OBRA MUSICAL Y GRABACIÓN

Las obras musicales (canciones) son categorías de entidades bien diferenciadas y, por tanto, se las identifica con categorías de identificadores distintas. La relación entre obra musical y grabación se ilustra en la Figura 1.

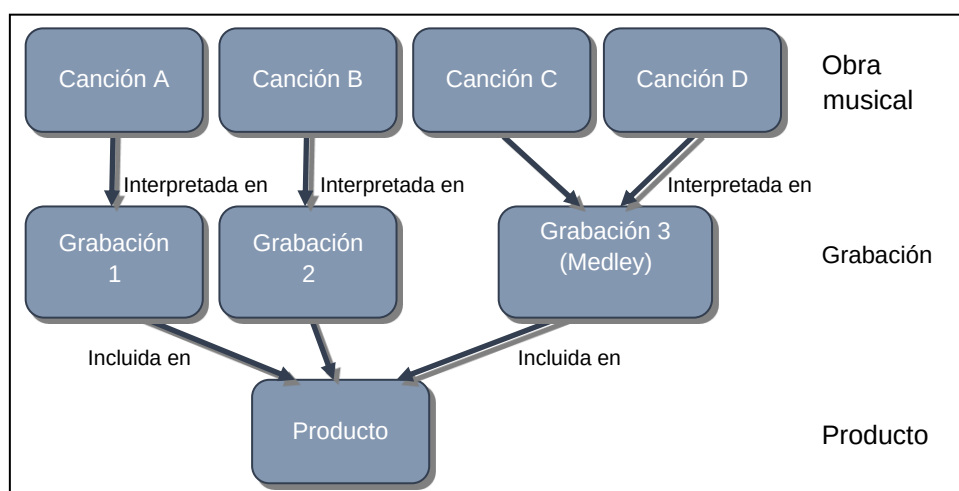


Figura 1: Relaciones

Las obras musicales suelen identificarse con un código ISWC (Código Internacional Normalizado para Obras Musicales) de la organización ISO. Una grabación, en cambio, se identifica con un código ISRC. Puede suceder que una obra musical se grabe una o varias veces, en diferentes versiones, por lo que cada una de ellas contará con su código ISRC específico. También puede suceder que se combine una serie de obras en una sola grabación, como es el caso de un medley.

² El informe final del proyecto <indecs> está disponible en https://www.doi.org/topics/indecs/indecs_framework_2000.pdf. Si bien data del año 2000, el proyecto indecs sienta las bases de los códigos ISRC y de otros sistemas de metadatos de medios.

ANEXO C: DEFINICIÓN DE VÍDEO MUSICAL

Un vídeo musical es una grabación sonora constituida, por completo o sustancialmente, por una interpretación musical que se sincroniza con imágenes en movimiento.

A los fines de la asignación de los códigos ISRC, no hace falta que el componente visual de un vídeo musical contenga movimiento: solo es necesario que la grabación incluya un componente visual. Por tanto, se deberá asignar un código ISRC a una grabación audiovisual con una presentación de imágenes fijas de la misma manera que se hace con los vídeos musicales.

En el caso de un archivo que contenga una grabación de audio y una imagen fija (p. ej., un archivo MP3 que incluye como etiqueta una imagen JPEG de la portada del álbum), se considera que no se está en presencia de un vídeo musical, ya que el audio y la imagen no aparecen sincronizados en el archivo.

En los casos más dudosos, los usuarios deberán considerar el contexto en que se tiene previsto utilizar dicha grabación. Por ejemplo, un vídeo con una imagen estática que ha sido codificada usando un códec audiovisual, y cuyo destino es subirlo a plataformas de vídeos generados por los usuarios (como YouTube), debe considerarse como un vídeo musical. En cambio, si el mismo material ha sido codificado con un códec de audio y tiene esa imagen como etiqueta, deberá tomarse como una grabación sonora.

Salvo lo señalado más adelante, otras grabaciones audiovisuales no se consideran vídeos musicales y, por tanto, no se identificarán con un código ISRC. Para ese tipo de grabaciones hay disponibles identificadores tales como los códigos ISAN (Número Internacional Normalizado para Obras Audiovisuales), y los nombres DOI (Identificador de Objeto Digital) asignados por el EIDR (Registro Identificador de Entretenimiento).

No existen objeciones con respecto a asignar a un vídeo musical un identificador ISAN y/o EIDR, además de su código ISRC.

Algunos productos o formatos, tales como las grabaciones de formato largo de conciertos y documentales musicales, pueden incluir principalmente vídeos musicales, además de otros elementos grabados, como entrevistas o segmentos hablados. En tales circunstancias, está permitida la asignación de un código ISRC a los elementos audiovisuales sin carácter musical: este enfoque seguramente aporte una mayor uniformidad de identificación a través de todos los componentes de la grabación.

ANEXO D: ASIGNACIÓN DE CÓDIGOS ISRC POR PARTE DE LOS ADMINISTRADORES DEL ISRC

Cuando un titular de grabaciones no desea asignar sus propios códigos ISRC, puede recurrir a los servicios de un tercero, concretamente un Administrador del ISRC. Estos administradores suelen ser distribuidores o agregadores digitales que ofrecen servicios de ISRC junto a sus prestaciones de distribución, pero también puede tratarse de estudios pequeños, que añaden esta oferta a sus servicios de grabación, mezcla y masterización.

Las condiciones de operación de los Administradores del ISRC figuran en el [Boletín ISRC 2009/03](#).

En resumen:

- Un Administrador del ISRC deberá estar autorizado para actuar como tal y contar con un Código de Entidad Registradora expedido por su Agencia Nacional del ISRC, o bien por la Agencia Internacional del ISRC. El Código de Entidad Registradora deberá estar asignado expresamente para ser utilizado en calidad de Administrador del ISRC.
- Para garantizar una asignación de códigos ISRC de calidad, el Administrador de dichos códigos solo podrá asignarlos a las grabaciones que son propiedad de un cliente y mediando instrucción del mismo a tal efecto. Dicho cliente deberá también garantizar que la grabación o las grabaciones en cuestión no tengan un código ISRC previamente asignado.
- El Administrador del ISRC no deberá asignar un código ISRC a una grabación que ya tuviera uno.
- Una vez asignado el código ISRC, el administrador suministrará los detalles correspondientes al titular de la grabación, quien en lo sucesivo y en cualquier circunstancia habrá de utilizar dicho código para identificar su grabación.

ANEXO E: METADATOS DE REFERENCIA QUE DEBEN CONSTAR PARA CADA ISRC

Los responsables de asignar códigos ISRC deberán, para cada uno de dichos códigos, hacer constar los siguientes metadatos de referencia en una base de datos o en algún otro medio de almacenamiento similar:

1	ISRC	El código ISRC único asignado a una grabación en particular.
2	Artista principal	A menudo denominado <i>ArtistaGrupo</i> (ArtistBand), este es el nombre del artista o de la banda tal como aparecería agregado a un archivo MP3 o impreso en la portada de un CD.
3	Título de la pista	El título de la grabación.
4	Título de la versión, título alternativo o subtítulo ³	Esta es información adicional sobre la grabación, p. ej., “ <i>en vivo desde París</i> ” o “ <i>mezcla extendida</i> ”.
5	Duración	El tiempo de ejecución transcurrido entre la primera y la última modulación de la grabación.
6	Tipo de contenido	Grabación sonora o vídeo musical (audio o vídeo).
7	Fecha de publicación	Conocida como fecha (P). Esta es la fecha de la primera publicación o de la primera publicación simultánea, y se utiliza en relación con el plazo de protección del copyright, así como para vincular el ISRC a una grabación específica.

³ En ocasiones, el tipo de versión o el subtítulo se incluyen como parte del título principal entre corchetes; asimismo, puede ocurrir que algunas plataformas de distribución establezcan sus propias reglas específicas. Se recomienda almacenar estos campos por separado para que puedan formatearse para cada canal de distribución. La Music Business Association elaboró una guía de estilo sobre metadatos de música que está disponible en <https://musicbiz.org/wp-content/uploads/2014/08/MusicMetadataStyleGuide-MusicBiz-FINAL.pdf>. Apple, por su parte, publicó su guía de estilo *iTunes Store Music Data Standards and Style Guide*, en la que establece la manera específica en que se deben proporcionar los datos para dicho canal.